



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 130-2016-SENACE/DCA**

Lima, 14 de diciembre de 2016



VISTOS: (i) el Trámite N° 03421-2016 de fecha 28 de octubre de 2016, que contiene la solicitud de evaluación del **"Primer Informe Técnico Sustentatorio para el Redimensionamiento del Proyecto Minero Utunsa"**, ubicado en los Distritos de Quiñota y Haqira de las provincias de Chumbivilcas y Cotabambas, departamentos de Cuzco y Apurímac, respectivamente, presentada por Anabi S.A.C.; (ii) el Anexo N° 03421-2016-3 que contiene precisiones al Informe Técnico Sustentatorio mencionado; y, (iii) el Informe N° 152-2016-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS de fecha 14 de diciembre de 2016, emitido por la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales; y, la Unidad de Gestión Social de la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, Senace);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (en adelante, EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias, que comprenden proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multirregional que impliquen actividades que puedan causar impactos ambientales significativos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de Minería, Hidrocarburos y Electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, esta entidad es la autoridad ambiental competente para, entre otros procedimientos, revisar y aprobar los EIA-d, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas dicho estudio ambiental;



Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968 señala que, en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la primera Disposición Complementaria Final de la misma ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM establece que, en los casos en los que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con Certificación Ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental; sino, de la presentación de un Informe Técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad ambiental competente antes de su implementación, para la emisión de su conformidad en el plazo máximo de quince (15) días hábiles;

Que, el artículo 131 y siguientes del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM; y, la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM que aprueba los "...nuevos Criterios Técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental; así como, la estructura mínima del Informe Técnico que deberá presentar el titular minero", establecen las disposiciones para la presentación del Informe Técnico Sustentatorio por parte del titular de la actividad minera, así como para la emisión de la conformidad o no conformidad del mismo, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles;

Que, de manera complementaria el numeral 51.4 del artículo 51 del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que el titular del proyecto de inversión debe presentar al Senace un Informe Técnico Sustentatorio en los casos que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones o mejoras tecnológicas que generen impactos ambientales no significativos, debiendo emitirse el pronunciamiento correspondiente en un plazo máximo de quince días hábiles, plazo que se suspende durante el periodo que el Informe Técnico Sustentatorio se encuentre pendiente de subsanación por parte del titular;

Que, cumplidas las actuaciones procedimentales, se emitió el Informe N° 152-2016-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS de fecha 14 de diciembre de 2016, por medio del cual se concluyó por declarar la no conformidad del "Primer Informe Técnico Sustentatorio para el Redimensionamiento del Proyecto Minero Utunsa", presentado por Anabi S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM y demás normas complementarias;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la **NO CONFORMIDAD** del "**Primer Informe Técnico Sustentatorio para el Redimensionamiento del Proyecto Minero Utunsa**", presentado por Anabi S.A.C.; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 152-2016-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS de fecha 14 de diciembre de 2016, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Anabi S.A.C. vía Sistema de Evaluación Ambiental en Línea – SEAL y de manera personal (físico), para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Remitir copia del expediente correspondiente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Dirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Publicar la Resolución Directoral que se emita y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general



Regístrese y Comuníquese,

.....
Nancy Chauca Vásquez
Directora de Certificación Ambiental
Senace

